

Segundo grado: Rama «Administrativa y Comercial». Especialidad: Informática de Gestión. Rama: «Electricidad». Especialidad: Electrónica de Comunicaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

29784 *ORDEN de 31 de agosto de 1983 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, habilitado, «Cambridge Center», de Madrid, ampliación de enseñanzas de la rama «Administrativa y Comercial».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Alberto Martínez de la Riva Patiño, titular del Centro denominado «Cambridge Center», de Madrid, en solicitud de ampliación de enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado;

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue clasificado como Centro de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, habilitado por Orden ministerial de 4 de octubre de 1982, y que cumple los requisitos legalmente establecidos, así como los informes y propuesta remitidos por la Dirección Provincial de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, habilitado, «Cambridge Center», calle José Espelius, número 9, de Madrid, la ampliación de las enseñanzas que se enumeran a continuación, a partir del curso académico 1983-84.

Segundo grado: Rama «Administrativa y Comercial». Especialidad: Secretario bilingüe de Dirección, con carácter provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

29785 *ORDEN de 31 de agosto de 1983 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, habilitado, «Academia Ballester», de Burgos, ampliación de puestos escolares y de locales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don José Ballester Decán, titular del Centro de Formación Profesional «Academia Ballester», de Burgos, en solicitud de ampliación de puestos escolares y de locales del citado Centro;

Teniendo en cuenta que la «Academia Ballester» obtuvo su clasificación como Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, habilitado por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1982, y que según se deduce de los informes y propuesta remitidos por la Dirección Provincial de Burgos reúne los requisitos legalmente establecidos.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, habilitado, «Academia Ballester», calle plaza de la Vega, número 27, y Vitoria, número 19, de Burgos, para que los 240 puestos escolares que tiene autorizados sean ampliados hasta 480 en los nuevos locales que, como ampliación de los anteriores, ha adquirido en la calle Luis Rodríguez de Arango, de la zona residencial «La Castellana», de Burgos, sin variación de las demás condiciones académicas y administrativas, a partir del curso 1983-84.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

29786 *ORDEN de 5 de septiembre de 1983 por la que se transforma a Centro privado de Educación Especial el denominado «Angel de la Guarda», de Gijón (Asturias), y se autoriza en el mismo la ampliación de una unidad de Pedagogía terapéutica.*

Ilma. Sra.: Por Orden ministerial de 9 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), se extinguió el Consejo Escolar Primario titular del Centro de Educación Especial «Angel de la Guarda», de Oviedo, transformado éste a Centro privado, según dispone la legislación vigente, así como la ampliación de sus unidades y traslado de domicilio;

Resultando que, además del Centro de referencia el Consejo Escolar Primario extinguido por la aludida Orden es, asimismo, titular de otro Centro denominado igualmente «Angel de la

Guarda» (Código número 33005044), situado en Castiello de Bernueces, de Gijón (Asturias), que cuenta con cuatro unidades en régimen de Consejo Escolar Primario creadas por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), y otras dos unidades en régimen privado autorizadas por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre);

Resultando que la Dirección Provincial de este Ministerio en Asturias ha tramitado nuevo expediente solicitando, asimismo, la transformación a privado del Centro de Gijón anteriormente citado, y la ampliación en el mismo de una unidad de Pedagogía terapéutica para paráliticos cerebrales, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Resultando que la Asociación de Ayuda a los Paráliticos Cerebrales acepta la titularidad directa del Centro de Educación Especial «Angel de la Guarda», de Gijón (Asturias), con todos los derechos y deberes contraídos hasta ahora por su Consejo Escolar Primario, al igual que hizo recientemente con el Centro de igual nombre transformado a privado por la repetida Orden ministerial de 9 de junio de 1983 que autorizó, asimismo, su funcionamiento en Latores (Asturias), con ocho unidades de Pedagogía terapéutica para paráliticos cerebrales;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), y Orden ministerial de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se dan normas para las Escuelas de Enseñanza Primera en régimen de CEP.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Transformar a Centro privado de Educación Especial el denominado «Angel de la Guarda» (código num 33005044), situado en Castiello de Bernueces, de Gijón (Asturias), cuya titularidad pasa a ostentarla directamente la Asociación de Ayuda a los Paráliticos Cerebrales (AAPC), con todos los derechos y deberes contraídos por el Consejo Escolar Primario del que dependía, extinguido por Orden ministerial de 9 de junio de 1983.

Segundo.—Autorizar la ampliación de una unidad de Pedagogía terapéutica para paráliticos cerebrales en el referido Centro, con lo que la nueva estructura del mismo, queda establecida de la siguiente forma: Siete unidades de Pedagogía terapéutica (para paráliticos cerebrales) y una capacidad de 60 puestos escolares.

Tercero.—Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de EGB que actualmente presten sus servicios en el Centro, continuarán sometidos al mismo régimen jurídico-administrativo, si bien, las vacantes que se produzcan no se cubrirán en lo sucesivo por personal de dicha procedencia según determina el artículo 3.º de la Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

29787 *ORDEN de 8 de septiembre de 1983 por la que se autoriza al Centro «Cuper», para la impartición de diversos cursos, como Centro privado de Enseñanza a Distancia.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por doña Montserrat Ubía Gris, como titular del Centro «Cuper», de enseñanza por correspondencia, con domicilio en la calle Encarnación, números 159-161, Barcelona-25, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de Enseñanza a Distancia, para la impartición de diferentes cursos conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden ministerial de 7 de enero de 1972, con el número 199;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 en la Dirección General de Enseñanzas Medias a través de la Generalidad de Cataluña, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable del Jefe de los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la aludida Generalidad;

Vistas las normas ya aludidas que regulan la modalidad de Enseñanza a Distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en la normas aludidas;

Considerando que las Enseñanzas que solicita impartir pueden encuadrarse en diferentes apartados de artículo 4.º del Real Decreto 2641/1960, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado Centro «Cuper», con domicilio en la calle Encarnación, números 159-161, Barcelona-25.

Segundo.—Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1960, las Enseñanzas siguientes:

Apartado E):

- Azafata de Relaciones Públicas.
- Secretariado Médico.
- Experto en Servicios Hoteleros.

Apartado F):

- Experto en Comercio Textil.

Estas Enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

29788

ORDEN de 8 de septiembre de 1983 por la que se concede la autorización excepcional y transitoria al Centro docente privado «Herri-Ikastola», de Educación Preescolar y General Básica.

Ilma. Sra.: Examinado el expediente promovido por don José María Landa Aizcorbe en su condición de representante de la Cooperativa de Enseñanza «Herri-Ikastola», en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro escolar privado de Educación General Básica y Preescolar denominado «Herri-Ikastola», con domicilio en la avenida de Guipúzcoa, 5, de Pamplona;

Resultando que, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, y la Orden ministerial de 8 de febrero de 1979, la Dirección Provincial del Departamento en Navarra otorgó la autorización previa al Centro «Herri-Ikastola», para cuatro unidades de Educación Preescolar y ocho de Educación General Básica, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones a Centros docentes no estatales;

Resultando que, a tenor de lo preceptuado en el artículo 6.º del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio, don José María Landa Aizcorbe, en representación de la Cooperativa de Enseñanza «Herri-Ikastola», insta la autorización definitiva para dos unidades de Educación Preescolar y ocho de Educación General Básica;

Resultando que los módulos de superficie de las aulas de Educación General Básica que se proponen son inferiores a los establecidos por la normativa vigente, los cuales están pensados para 320 puestos escolares, es decir una media de 40 alumnos por aula, pero dada la dificultad que el aprendizaje y práctica del euskera llevan consigo, se propone que la relación alumnos Profesor sea 30/1;

Resultando que la petición de autorización es favorablemente informada por los correspondientes Servicios Provinciales y que la Dirección Provincial de Navarra eleva el expediente al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia proponiendo, de conformidad con los informes citados y las peculiaridades por razón del idioma concurrentes en el Centro, la autorización con carácter excepcional y transitoria del Centro «Herri-Ikastola»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, en el caso que nos ocupa, existe una fuerte demanda de enseñanza del euskera, y que la no autorización de este Centro ocasionaría un grave perjuicio a los alumnos de la zona, que no podrían tener acceso al aprendizaje de este idioma dada la falta de puestos escolares en esta modalidad de enseñanza;

Considerando que, en el expediente aparece debidamente acreditada la constitución de la Cooperativa «Herri-Ikastola», y su correspondiente inscripción con el número 24.565 en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder autorización excepcional y transitoria para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado «Herri-Ikastola», sito en Pamplona, avenida de Guipúzcoa, 5, con ocho unidades de Educación General Básica y capacidad para 240 puestos escolares y dos unidades de Educación Preescolar con 50 puestos escolares.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

29789

ORDEN de 15 de septiembre de 1983 por la que se concede la autorización definitiva al Centro docente privado «Azalea».

Ilma. Sra.: Examinado el expediente instruido por el promotor del Centro privado de la presente Orden ministerial en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro en los niveles de Educación Preescolar y General Básica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que el expediente de autorización definitiva ha sido tramitado reglamentariamente, habiendo recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro docente privado reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado «Azalea», sito en Beniel (Murcia), con domicilio en la calle Calvo Sotelo, 30, Carril del Merla, quedando constituido con dos unidades de párvulos y capacidad para 55 puestos escolares y ocho unidades de Educación General Básica con capacidad para 320 puestos escolares y cuya titularidad será ostentada por la Cooperativa de Enseñanza «Azalea».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

29790

ORDEN de 20 de septiembre de 1983 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Alcalá de Henares, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares

1. La Memoria de Licenciatura es el requisito único e indispensable para obtener el grado de Licenciado en Filosofía y Letras y condición indispensable para: